CAPITULO VII
DEL CONGRESO NACIONAL DE FÍSICA .

ARTÍCULO 53o. La Sociedad Colombiana de Física celebrará un Congreso Nacional de Física cada dos años, cuya ciudad de realización será definida en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Delegatarios realizada dentro del previo Congreso Nacional de Física.

ARTÍCULO 54o. La Junta Directiva Nacional será responsable de la organización general del Congreso Nacional de Física y de la consecución de recursos que permitan su normal preparación.